

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MADRID, CUNDINAMARCA. TREINTA Y UNO
(31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Proceso 2020-0549

Niéguese el trámite de la notificación aportada, como quiera que no reúne los requisitos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, ni los del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. En lo que tiene que ver con el citatorio, según el numeral 3 del artículo 291 ibídem, debe prevenirse al demandado para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro del término que corresponda, según el lugar de destino de la comunicación. Si tal notificación no es posible, debe remitirse aviso que reúna las formalidades del artículo 292 ibídem.

De otra parte, no se observa dirección electrónica o envío de mensaje de datos con los correspondientes anexos, que permita tener por notificados a los demandados, conforme el Decreto 806 de 2020.

*En las condiciones del inciso 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado quedan requeridos para que dentro de los treinta (30) días siguientes a esta providencia, notifiquen al demandado de la orden de pago, so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**, dispuesto por el artículo 317 de la normatividad mencionada. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido.*

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 094 hoy, 1 de junio de 2021.

El secretario,



VÍCTOR MANUEL ROMERO CORREDOR

Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4440165780c87d5f0e1072f48e7ba363b3d5085c7e8a7d21d04c34ab
2e49ae3c**

Documento generado en 31/05/2021 05:40:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**